

2) Existe un error en el artículo 190 de la Normativa, en el que se hace referencia a la «Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación Provincial».

3) Debería establecerse alguna determinación respecto a las condiciones formales de la edificación.

J) Atendiendo al artículo 33.g) de la LUA, no se considera adecuado no fijar las circunstancias que hagan procedente la Revisión del Plan, fundamentalmente aquellas referentes a la población y al agotamiento del modelo que definitivamente se prevea.

Conocido el criterio e informe de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adoptado en sesión de 27 de abril de 2009.

Considerando la competencia exclusiva otorgada por vía constitucional y estatutaria a Aragón, en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a tenor de lo establecido por el art. 148.1.3ª, en relación con el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Considerando la normativa urbanística de aplicación al día de la fecha, y, en concreto, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 1/2008, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 6 de abril de 1999, y su Reglamento de Desarrollo Parcial en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios aprobado por el Decreto 52/2002 de 19 de febrero del Gobierno de Aragón.

La M.I. Comisión, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Diputación General de Aragón número 216/93, regulador del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, ACUERDA:

Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Quicena por los motivos expresados en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en particular, por los siguientes:

a) El Plan General de Ordenación Urbana propuesto no respeta los principios de desarrollo sostenible ni equilibrio territorial. Del mismo modo, tal y como se deduce del informe técnico, no queda justificada la racional y correcta organización del desarrollo urbano (art. 42.2 Ley 5/1999 Urbanística de Aragón y art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo – R.D Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

b) El PGOU propuesto no cumple el contenido del artículo 32.3. a) de la LUA, según el cual «primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y, en particular, de suelo».

c) El PGOU propuesto no cumple el contenido del artículo 32.3. c) de la LUA, según el cual «el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio no podrá modificar el sistema municipal de núcleos de población, ya sea generando nuevos núcleos o alterando los existentes de manera que se modifique significativamente su capacidad o su superficie con respecto a las iniciales ni podrá prever desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimientos cuya ejecución no resulte probable dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución previsible, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes Administraciones Públicas y la situación de mercado»; la situación actual de los Suelos Urbanos No Consolidados, y no desarrollados en la actualidad, lleva a considerar que, en el horizonte temporal de vigencia del Plan, es imposible que pueda desarrollarse y ejecutarse éste.

d) El contenido de la Memoria Ambiental formulada por el INAGA considera excesivo, y no acorde con los principios de sostenibilidad, el modelo de crecimiento.

e) No se considera adecuada la clasificación propuesta para el Sector 4 (APR-01) como Suelo Urbano No Consolidado.

f) Por lo que respecta al Sistema General de Espacios Libres y al Sistema General de Infraestructuras ha de considerarse lo siguiente:

El PGOU analizado, dadas sus previsiones de desarrollo y el conjunto de sus determinaciones, no cabe identificarlo como un Plan General de Pequeño Municipio de los previstos en los artículos 211 a 214 de la LUA. Por ello es preciso justificar la previsión del Sistema General de Espacios Libres, en los términos establecidos en el artículo 33.c) de la LUA (5 m²/habitante). Dicho sistema adoptará la concepción clásica de parques y jardines o aquella que está propugnando el documento analizado (alternativa dinámica) en el punto 17.9 de su Memoria.

En cuanto al Sistema General de Infraestructuras, que se deduce parcialmente en los diversos documentos de la Revisión del PGOU, (incluyendo los anexos que reflejan los convenios suscritos), debería quedar grafiado su esquema. Así, no se han aclarado diversos aspectos que quedan indeterminados: si la toma del abastecimiento de agua se ha de realizar desde el embalse de Montearagón o se adoptará otra solución; si el vertido se realizará en la depuradora de Huesca o se adoptarán soluciones intermedias; a cargo de quién correrá la financiación de las diversas infraestructuras...

g) Debe contarse con informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al estudio realizado sobre el cauce del Río Flumen.

h) El documento aportado no da solución adecuada a los siguientes aspectos indicados en la parte expositiva del presente Acuerdo: a la Resolución del Director General de Patrimonio Cultural (punto A.2.b), al cumplimiento del informe de la CHE en cuanto a las Areas 2 y 3 del Suelo Urbanizable No Delimitado y al Sector 2 (punto A.2.c), a los informes sectoriales del Instituto Aragonés del Agua, del Ministerio de Fomento y en materia de protección civil (punto A.3), a las determinaciones del planeamiento vigente en las Areas de Planeamiento Incorporado (punto E.1.a), a las determinaciones en las Areas de Planeamiento Remitido (punto E.1.b), a la densidad en el Suelo Urbanizable Delimitado (punto E.2.a), al aprovechamiento medio (punto E.2.b), a los plazos de tramitación del planeamiento parcial (punto E.2.d), a la aclaración de la clasificación del suelo afecto a los yacimientos arqueológicos (puntos E.2.e y E.3.d), a la densidad en las áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado (punto E.3.a), a los criterios para la delimitación de sectores (punto E.3.b), a la parcela mínima para el uso de vivienda en el Suelo No Urbanizable (punto E.4.d), a las determinaciones de las distintas calificaciones adoptadas (punto F), a la necesidad de contar con Estudio Económico como documento del PGOU (punto G.2), a la de explicitar el sistema de actuación para las distintas unidades de ejecución (punto G.3), a las determinaciones respecto a vivienda protegida (punto H), a la catalogación y condiciones formales de la edificación (punto I), y a las circunstancias en que debe procederse a la revisión del planeamiento (punto K).

i) No quedan justificados los siguientes aspectos indicados en la parte expositiva del presente Acuerdo: lo indicado por la DPH sobre la HU-V-3303 (punto A.2.a), al plazo máximo de 4 años en los ámbitos remitidos a desarrollo mediante PERI (punto E.1.c), a los Sistemas Generales incluidos y adscritos al Suelo Urbanizable Delimitado (punto E.2.c), a la superficie del Area 1 del Suelo Urbanizable No Delimitado (punto E.3.c), al Suelo No Urbanizable Especial. Zona de Pendiente Superior al 15 % (punto E.4.a), a los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Genérico y No Urbanizable Especial. Zonas de Pendiente Superior al 15 % (punto E.4.b), a la coherencia en la enumeración de usos en el Suelo No Urbanizable (punto E.4.c), y a la regulación del artículo 97.2 de la Normativa (punto E.4.e).

Se recomienda al Ayuntamiento la necesidad de plantear una reordenación del territorio, acorde con los principios y criterios de sostenibilidad, y la desclasificación del ámbito denominado Sector S-4, clasificado como Suelo Urbanizable No Delimitado por el planeamiento vigente.

Contra los presentes acuerdos puede interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, 30 de abril de 2009.- La secretaria de la Comisión, Pilar Alfaro Santafé.

Administración del Estado

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

4285

NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN

Pongo en conocimiento de María Peirón Puyaltó, que hay un escrito de fecha 20/11/2008, por el que el director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Huesca, le comunica el inicio del procedimiento para la revisión de su pensión y el reintegro de prestaciones indebidas. Se indica que el interesado resulta deudor con la Seguridad Social, y se le da un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que considere oportunas; transcurrido dicho plazo sin ejercer su derecho se continuará con el procedimiento hasta la emisión de la resolución.

El interesado o quien le represente puede personarse en la sección de Control Pensiones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Huesca (calle San Jorge número 34 de Huesca), para conocer el texto íntegro de la comunicación.

Ello de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley general de la Seguridad Social, aprobada por el Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE de 29/06), en relación con lo dispuesto en el Real decreto 148/1996 de 5 de febrero (BOE de 20/02) sobre reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, así como con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11).

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, doy así noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerlo personalmente.

Huesca, 29 de mayo de 2009.- El director provincial, P.D. de firma, acuerdo 21/03/2007 (BOP 26/04/2007), la subdirectora provincial de Pensiones, Priscila Ciria Alejandre.